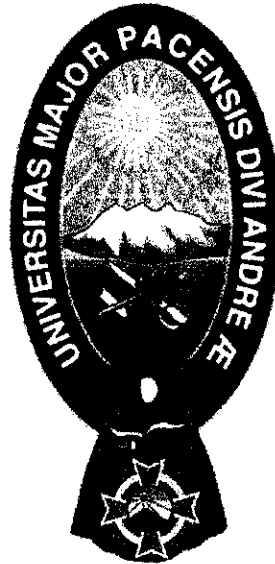


**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



MONOGRAFIA

**Para optar el grado de
DIPLOMADO EN TRIBUTACION**

**Análisis de las Resoluciones Supremas que emite periódicamente el
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que son aplicados por los
Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia**

**Postulantes: Lic. Juan Carlos Zutara Castillo
Dr. Wilmer Sevillano**

La Paz – Bolivia

2016

Índice General

CAPÍTULO I.....	1
1.1 INTRODUCCION	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.4 OBJETIVOS.....	4
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.5. JUSTIFICACION.....	4
1.5.1 ALCANCE.....	5
CAPITULO II.....	6
2.1 MARCO TEORICO.....	6
2.2 MARCO NORMATIVO Y LEGAL.....	9
CAPITULO III.....	22
3.1 ANALISIS DE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS.....	22
3.2 ANALISIS COMPARATIVO DE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS.....	24
3.3 PROPUESTA MODIFICATORIA.....	26
CAPITULO IV.....	30
4.1 CONCLUSIONES.....	30
CAPITULO V.....	31
5.1 BIBLIOGRAFIA.....	31
5.2 TABLA DE ANEXOS.....	33

Análisis de las Resoluciones Supremas que emite periódicamente el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que son aplicados por los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia

Lic. Juan Carlos Zutara Castillo y Dr. Wilmer Sevillano
Análisis, Síntesis y Propuesta

RESUMEN

Tanto el Estado Plurinacional de Bolivia y los Gobiernos Municipales a través de sus competencias establecidas por su propias normas y disposiciones legales, tienen dentro de sus múltiples funciones es el de captar recursos económicos para el financiamiento de la inversión pública y otros propios de estos.

En el caso de los Gobiernos Municipales una de sus fuentes de ingreso está representado por los tributos municipales, del cual uno de esos tributos está representado por el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA que grava a todos aquellos bolivianos y bolivianas que cuentan con un vehículo automotor.

No es desconocido que para la mayoría de los sujetos pasivos de este impuesto, desconocen de la operatividad, normativa y su forma de determinación del impuesto a cobrar por parte de los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia.

En este entendido el presente trabajo por una parte, presenta una propuesta de modificación a uno de los anexos que se establecen en las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA y que son aplicados por los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia. De ser tomado en cuenta esta modificación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se beneficiara a todos aquellos contribuyentes que cuenten con vehículos automotores con cilindradas comprendidos entre 2001 a 4000 y por otra se estarían tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 108. Numeral 7 y Artículo 323. I. de la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en lo referido a capacidad económica, igualdad y proporcionalidad.

CAPITULO I

1.1 Introducción.

Los impuestos hoy en día son considerados como la piedra angular de todos los regímenes políticos, debido fundamentalmente a que son los más óptimos y adecuados instrumentos generadores de ingresos para los Estados del mundo, en este sentido tanto Bolivia con otros países vecinos buscan a través de los impuestos lograr un equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública, servicios públicos y la administración del Estado y por ende reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía y conseguir simplicidad y transparencia.

De igual modo los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia, buscan financiar la inversión pública, servicios y gastos propios dentro de su jurisdicción territorial competente. Una fuente en la generación de ingresos que tienen los Gobiernos Municipales son los Tributos Municipales, dentro de los cuales se encuentra el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA reconocido por la Ley 843 y Ley 1606, siendo sujetos pasivos de este impuesto: las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor, cuyo vencimiento es anual al 31 de diciembre de cada año.

Los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia, incluyendo a aquellos que no lo tienen creado el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), adoptan lo establecido en las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para el cobro del mencionado impuesto.

Las personas naturales y jurídicas que cuentan con un vehículo automotor sea el uso que se les dé a estos activos, año a año estos contribuyentes cancelan el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA, impuesto que es cobrado por los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional con base en las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para el cobro del mencionado impuesto.

Hoy en día el vehículo automotor constituye un elemento que se ha incorporado a los diversos planos de la vida, más allá de su utilización como medio de transporte y para muchos de las bolivianas y bolivianos constituye una herramienta de trabajo y un medio de subsistencia de ingreso económico.

Para las personas naturales que tienen como actividad el servicio de transporte de carga y/o transporte de pasajeros, el vehículo automotor representa una herramienta de trabajo y esta a su vez eroga un sin fin de gastos que son necesarios para su normal funcionamiento; en este entendido los gastos más corrientes corresponden a: gastos de combustibles, lubricantes, los repuestos y accesorios, servicios técnicos, SOAT, IPVA, que por lo general representan un gasto fijo y un presupuesto a considerar en sus economías.

Para el caso del Impuesto a la Propiedad del Vehículo Automotor IPVA que cancelan las personas naturales y jurídicas que cuentan con un vehículo automotor con características iguales o distintas a: clase, marca, tipo, modelo, **cilindrada**, **procedencia**, turbo, puertas, capacidad carga, capacidad arrastre, tipo carrocería, tipo chasis, tracción procedencia y servicio, desconocen en su mayoría de la normativa, disposiciones legales y su forma de determinación sobre el cual llegan a cancelar el impuesto.

Al respecto, el artículo 323 I. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala: **la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica igualdad y progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora** y el artículo 108 (Son deberes de las bolivianas y bolivianos), numeral 7 señala: **tributar en proporción a su capacidad económica.**

1.2 Planteamiento del Problema

Es de conocimiento público que la mayoría de los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA, al momento de realizar la cancelación de su impuesto, desconocen la normativa, sus disposiciones legales y los elementos que forman parte de la base imponible y sobre el cual cancelan su impuesto. Si bien los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia, incluyendo a aquellos que no lo tienen

creado el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA, adoptan lo establecido en las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para el cobro del mencionado impuesto, esta situación es desconocido por los contribuyentes sujetos de este impuesto.

Al respecto la Resolución Suprema No. 14412 del 30/01/2015 que establece las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del IPVA y sus antecesoras Resoluciones Supremas N° 11775 del 21/03/2014 y N° 09406 del 13/04/2013, se evidencian los siguientes problemas:

- Pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores no acordes a la capacidad económica de los sujetos pasivos.
- Falta de difusión por parte de los Gobiernos Municipales hacia con los sujetos pasivos, respecto a dar a conocer la normativa y disposiciones legales y formas de cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
- Desproporcionalidad establecida en el rango de las cilindradas 2001 a 4000 del Cuadro N° 2 Valores de Vehículos Automotores, base para el cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
- Desconocimiento de la normativa legal y forma de cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores por parte de los sujetos pasivos.

Lo descrito se debe a:

- Resoluciones Supremas emitidas periódicamente por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas no acordes al artículo 108 numeral 7 y artículo 323 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las Resoluciones Supremas al que se hace referencia corresponden a: Resolución Suprema No. 14412 del 30/01/2015, Resolución Suprema N° 11775 del 21/03/2014 y Resolución Suprema N° 09406 del 13/04/2013.

1.3 Formulación del Problema

De lo descrito anteriormente se formula la siguiente pregunta:

¿De qué manera se podría establecer que las Resoluciones Supremas que emite periódicamente el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, sean más equitativas y proporcionales con relación a la capacidad de pago de los sujetos pasivos?

1.4 Objetivos.

1.4.1 Objetivo General.

Analizar las Resoluciones Supremas que emite periódicamente el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el cobro del IPVA, mismos que son aplicados por los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Describir el marco teórico, normativo y legal acerca del tema de estudio.
- b) Realizar un análisis de las Resoluciones Supremas No. 14412 del 30/01/2015, Resolución Suprema N° 11775 del 21/03/2014 y Resolución Suprema No. 09406 del 13/04/2013 en lo referente al anexo Cuadro N° 2 –Tabla Valores de Vehículos Automotores.
- c) Proponer una modificación al anexo cuadro N° 2 - Valores de Vehículos Automotores y exponer las ventajas que esta representaría para los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA.

1.5 Justificación

El valor social que aportara la presente monografía, estará representado por la proposición de una modificación a las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el cobro del Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores IPVA, en lo específico al anexo Cuadro N° 2 – Valores de Vehículos Automotores; misma que de ser aceptada y/o tomada en cuenta favorecería a todos los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA, puesto que aquellos contribuyentes que cuenten con un vehículo automotor con cilindradas

comprendidas en el rango de 2001 a 4000, por una parte pudieran estar cancelando un impuesto sobre una base imponible menor a lo establecido actualmente, situación que se verá reflejado posiblemente en un pago menor de este impuesto y por otra se estarán cumpliendo de manera más eficaz con los principios constitucionales de capacidad económica e igualdad.

1.5.1 Alcance.

- **Geográfico e institucional**

Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia, que aplican las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA.

- **Sector Tributario**

Tributación Municipal – Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.

- **Temporal**

Todos los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA, que a la fecha y cuyos vehículos automotores se encuentren comprendidos en los rangos por cilindrada y procedencia de 2001 a 4000.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEORICO

Tributos

Son tributos las obligaciones en dinero que el estado en el ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Clasificación de los tributos

Los tributos se clasifican en a) impuesto, b) tasa y c) contribución especial

a) **Impuestos.-** tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

b) **Tasa.-** tributo que se aplica a:

- Prestación de servicios
- Realización de actividades sujetas a normas de derecho publico

La recaudación de este tributo no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad.

c) **Contribución especial.-** tributo que se aplica a:

- Realización de obras
- Realización de actividades estatales

La recaudación de este tributo no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad.

Patente Municipal

Establecidas conforme a la constitución política del estado plurinacional de Bolivia y se aplica sobre:

- Uso o aprovechamiento de bienes de dominio publico
- Obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Fuente: Universidad Mayor de San Andrés - Diplomado en tributación, Materia: Doctrina y Derecho Tributario - Autor: Boris Rentería Fernández.

Definición de Resolución Suprema. - Decisión tomada, dictada, por una autoridad máxima y competente de un área o contexto.

Fuente: definición dada por los autores de la presente monografía

Cilindrada es el volumen geométrico ocupado por el conjunto de pistones desde el punto muerto inferior (PMI) hasta el más alto (PMS), también llamado punto muerto superior.

Por ser una medida de volumen, la cilindrada se puede expresar en centímetros cúbicos (cc), en litros (l) y en pulgadas cúbicas (CID). Un litro equivale a 1000 cc y 1 CID a 16.4 cc. Asimismo, una mayor cilindrada indica que un motor tiene más fuerza que otro. Sin embargo, podemos decir que un motor de mayor cilindrada es más grande, consume más combustible y hace al automóvil más pesado. Entonces, la suspensión y hasta la dirección deberán estar adaptadas a las características de ese motor.

La cilindrada ha sido habitualmente usada en muchos países como punto de partida para el cálculo de los impuestos aplicados al automóvil.

Fuente: Bibliografía Internet Enciclopedia WIKIPEDIA <https://es.wikipedia.org/wiki/>

Procedencia.- Lugar de origen de donde provienen los vehículos automotores

Fuente: definición dada por los autores de la presente monografía

2.2 MARCO NORMATIVO Y LEGAL

Constitución Política del Estado Plurinacional del 9 febrero de 2009

Capítulo Tercero Derechos Civiles y Derechos Políticos Sección I.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Comentario: La petición en general, es una demanda dirigida a una autoridad con poder de decisión, acto motivado que por escrito y respetando ciertas formas se presenta a un magistrado para solicitarle una autorización o para que ordene una medida de procedimiento; sinónimo de demanda como acto procesal de postulación.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

Numeral 7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme a Ley.

Capítulo Octavo Distribución de Competencias

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Artículo 323 I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Autores sobre análisis de los principios de la C.P.E. se citan algunos de ellos.

Raúl Vergara Sandoval.

Cualquier vulneración de los principios constitucionales del Derecho Tributario podrá motivar la interposición del Recurso Contra Tributos Ilegales previsto por el artículo 202 numeral 4) de la Constitución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, **contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en la Constitución.**

Principio de Capacidad Económica o Contributiva.

Como todos debemos contribuir, es necesario encontrar un criterio de distribución de los tributos. Tal criterio debe ser coincidente desde la perspectiva de la idea de justicia, en particular de la justicia distributiva y susceptible de aplicación a través de la técnica tributaria. Debe tratarse de una regla justa y efectiva. Hace ya mucho tiempo que la doctrina y los ordenamientos jurídicos consideran que tales exigencias son satisfactoriamente cumplidas por el principio de capacidad económica o contributiva, según la terminología italiana, cuyo contenido esencial puede expresarse de manera sencilla: cada uno debe pagar conforme a su riqueza, en razón de los medios que dispone.

Al principio de capacidad económica o contributiva debemos considerar como la regla básica en el reparto o distribución de la carga tributaria, así lo consideran los criterios o principios materiales contenido en el artículo 108 numeral 7 de la Constitución boliviana de 2009, donde se encuentra plasmado dicho principio. La redacción del precepto constitucional, configura a la tributación según la capacidad económica como un objetivo al cual sirven de manera instrumental los restantes principios o criterios de justicia del sistema tributario nacional, hasta el punto que podría afirmarse que estos otros criterios o reglas constituyen otras tantas derivaciones del principio fundamental de la contribución según la capacidad económica.

Principio de Igualdad

En los sistemas constitucionales basados en el principio del Estado Social de Derecho, la contribución **“según la capacidad económica debe ser vista en conexión con la concepción del principio de igualdad”** adecuada al sistema de valores propio de dicho Estado; es decir, no simplemente como respecto de la igualdad formal; sino también, como instrumento al servicio de la igualdad material.

La igualdad de las cargas tributarias puede ser entendida en dos sentidos de acuerdo a la formulación del profesor italiano D'Albergo citado por Víctor Uckmar:

a) **En sentido jurídico**, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, raza y religión, de manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen tributario.

b) **En sentido económico** es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y como se verá seguidamente en relación con la capacidad contributiva de cada uno

El principio de capacidad económica, y en general el conjunto de los criterios sobre el reparto de la carga tributaria, están emparentados con el fundamental valor de la igualdad en sus varias acepciones. Así dispone el artículo 323 de la Constitución, sobre el principio de igualdad como inspirador del sistema tributario, reconociendo la vigencia en este ámbito de este valor del ordenamiento con ese mismo significado básico que acaba de exponerse. Si todos somos iguales ante la ley, todos debemos pagar tributos, y si no es admisible la discriminación, todos debemos cumplir esa obligación conforme a los mismos criterios de reparto de la carga tributaria. La igualdad es indisolublemente de los principios de capacidad económica, generalidad y progresividad.

Principio de Universalidad.

Sobre este principio constitucional el artículo 323 de la Constitución de 2009 dispone que: “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”. Con el término universalidad en el ordenamiento constitucional boliviano, ha querido referirse no sólo a los ciudadanos bolivianos, sino también a los extranjeros, así como las personas jurídicas, bolivianas y extranjeras. Esto no es más que una consecuencia del principio de territorialidad en la eficacia de las normas.

El principio de universalidad constituye un requerimiento directamente dirigido al legislador para que cumpla con una exigencia: tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica. El principio de universalidad pugna así contra la concesión de exenciones tributarias que carezcan de razón

de ser. Este constituye uno de los campos en el que más fecundo se manifiesta dicho principio.

Principio de Progresividad. El artículo 323 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia expresa que “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”

Tenemos que entender por progresividad aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de riqueza. Los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos.

También en relación con este principio debemos decir que la progresividad, y en general el objetivo de redistribución de la renta, tiene una profunda conexión con el valor de la igualdad, entendida como criterio material, que debe ser hecha efectiva también con el recurso de los poderes públicos e igualmente con el mandato de la capacidad económica, en la acepción a que antes nos hemos referido de programa para que el legislador y los poderes públicos.

Se entiende por progresividad, como ha dicho Martín Delgado “aquella característica de una sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de los sujetos pasivos aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la riqueza”

Principio de Legalidad.

El Principio de Legalidad Tributaria se encuentra establecido en el artículo 158 - I numeral 23 de la Constitución de 2009, cuando establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional que: “A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado.

El principio de legalidad debe ser visto también e incluso de manera prevalente o principal como una institución al servicio de un interés colectivo: el de asegurar la democracia en el procedimiento de imposición o establecimiento de las vías de reparto de la carga tributaria.

Elementos del tributo cubiertos por el Principio de Legalidad.

El principio de legalidad cubre la regulación de los elementos esenciales del tributo

¿Cuáles son estos elementos esenciales o configuradores del tributo?. De manera sintética, podemos responder diciendo que se deben entender comprendidos, en todo caso los elementos determinantes de la identidad de la prestación, así como los relativos a su entidad o cuantificación. La Ley debe regular en qué supuestos se origina el deber de pagar un tributo (hecho imponible), quién está obligado a pagarlo (sujetos pasivos), cuanto hay que pagar (base, tipo, cuota).

CONCLUSIONES.

PRIMERA. (PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA).

La capacidad económica no sólo es muy importante en materia tributaria; sino que, además, es el principio nuclear de todo el Derecho Tributario, al ser también un criterio inspirador de los gastos públicos. El mencionado principio es el fundamento que sirve para caracterizar a los tributos y diferenciarlos del resto de los ingresos públicos.

SEGUNDA. (PRINCIPIO DE IGUALDAD).

El principio de igualdad en materia tributaria se encuentra conectado con el principio de capacidad económica, en el sentido de que éste es el criterio o dato desde el que se va a demandar el trato general en igualdad de todos los iguales. El principio de igualdad se verifica o cumple en definitiva mediante la utilización del sistema tributario como instrumento para conseguir el logro de objetivos de política económica y social previstos en la Constitución.

TERCERA. (PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD).

El principio de universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria, ya que en principio la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo. Es decir, que la concesión de beneficios tributarios puede estar materialmente justificada y ser constitucionalmente

legítima, siempre que la misma sea un expediente para la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.

CUARTA. (PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD). Este principio de progresividad afecta al conjunto del sistema tributario; pero no, a cada una de sus figuras tributarias individualmente consideradas, ya que algunas figuras del sistema tributario pueden no tener carácter progresivo. La verificación y cumplimiento de este principio debe hacerse sobre todo a través de la regulación de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio de las personas físicas, incluido el impuesto sobre las sucesiones y donaciones.

QUINTA. (PRINCIPIO DE LEGALIDAD).

El principio de legalidad en materia tributaria supone que las decisiones sobre ingresos y gastos públicos, dada su relevancia para el ciudadano, deben ser reguladas por las normas jurídicas de mayor rango jerárquico y emanadas del órgano legislativo, que es la máxima representación de los ciudadanos. Para la verificación de este principio resulta conveniente diferenciar entre la materia de los ingresos públicos tributarios y la de los gastos públicos.

Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria

Artículo 58.- Crease un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc; que se registrá por las disposiciones de este capítulo.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas propietarias de cualquier vehículo automotor.

Artículo 60. La base imponible estará dada por los valores de los vehículos automotores ex aduana que para los modelos correspondientes al último año de la aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Poder Ejecutivo. "Sobre los Valores que se determinen de acuerdo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20 % (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7 % (diez coma siete por ciento) del valor de origen.

Artículo 61. El Impuesto se determinara aplicando las alícuotas que se indican a

continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACION

PAGARÁN

De más de	Hasta	Bs.	Mas %	s/excedente
Bs. 0	Bs. 24.606	0	1.5	Bs. 0
Bs. 24.607	Bs. 73.817	492	2.0	Bs. 24.607
Bs. 73.818	Bs. 147.634	1.722	3.0	Bs. 73.818
Bs. 147.635	Bs. 295.268	4.306	4.0	Bs. 147.635
Bs. 295.269	en adelante	10.949	5.0	Bs. 295.269

Artículo 63 A los fines de la aplicación del gravamen, el Poder Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren, los artículos 57 y 61 de este Título, (...).

Oscar García Canseco referente: al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores I.P.V.A.

Valoración de Vehículos

Para la determinación del valor de los vehículos automotores se utiliza la información relativa a modelo, cilindrada, país de origen o de fabricación y algunos otros factores técnicos; este valor está sujeto a la aplicación de factor de depreciación, de acuerdo al año al que corresponde el modelo del vehículo. Para este impuesto se aplica una tabla con valores pre-establecidos, sobre los que se aplica el impuesto.

Base Imponible

La Base Imponible está dada por los valores de los vehículos automotores, después de su despacho aduanero. Estos valores se actualizan anualmente por el poder Ejecutivo. Para esa valoración se toma en cuenta la procedencia del vehículo, su capacidad de carga o su cilindrada así como el número de puertas en los automóviles.

Sobre esos valores se establece una depreciación anual del 20% sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo, en la actualidad el 10 % (anteriormente era del 16.5 %) sobre el valor del origen, que se mantiene hasta que el bien es dado de baja, de ese modo un vehículo de hace 10 años, paga lo mismo que un vehículo similar de 20 años de

antigüedad.

La Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano establece:

Artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley)

I. Solo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo

Artículo 9 (Concepto y Clasificación)

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16 (Definición) Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 18 (Condición Contractual) En los actos jurídicos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario el hecho generador se considerara perfeccionado (...).

Artículo 22 (Sujeto Pasivo) Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

Artículo 23 (Contribuyente) Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.

Artículo 42. (Base Imponible) Base o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud,

obtenidos a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la ALICUOTA para determinar el tributo a pagar.

Artículo 68 (Derechos) Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes:

1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.

Decreto Supremo N° 24205 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.

Artículo 2 (Hecho Generador) El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de Vehículos Automotores al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3 (Sujetos Pasivos) Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier Vehículo Automotor de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° 843 (...).

Están comprendidos en la definición de sujetos pasivos.

- a) Las personas jurídicas propietarias de Vehículos automotores, cualquiera sea su uso.
- b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de Vehículos cualquiera sea su uso.

Artículo 9 Valuación de Vehículos Automotores. Los Valores de los Vehículos Automotores, que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere el Artículo 60 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) SON LOS CONTENIDOS EN LAS TABLAS QUE ANUALMENTE SERÁN ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA en concordancia con la representación de la Asociación de los Gobiernos Municipales de Bolivia, las que SERÁN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA y publicadas en la Gaceta Oficial hasta el 20 de Enero de cada año, posterior al cierre de la gestión fiscal.

Artículo 10 Alícuota. La escala impositiva consignada en artículo 61 de la Ley N° 843 (texto ordenado en 1995), se aplicara sobre la Base Imponible determinada según lo dispuesto en el artículo anterior.

La actualización a que se refiere el artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995 se practicara en cada Resolución Suprema que se emitirá anualmente.

Artículo 13 Forma de Pago. Este impuesto se pagará en forma anual, en una sola cuota, hasta la fecha de vencimiento fijada en la respectiva Resolución Suprema, en las entidades recaudatorias.

El pago total de este impuesto en oportunidad del vencimiento señalado, será beneficiado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) DE SU MONTO

Opinión y Análisis del Hecho Imponible y el Hecho Generador autor:

Oscar García Canseco

Concepto de Base Imponible. Podemos señalar que la base imponible, es el monto sobre el que se aplica el impuesto. Constituye el hecho, la cantidad, cifra o volumen sobre el que debe calcularse y aplicarse el impuesto, pudiendo ser esté una tasa o una alícuota fija o progresiva.

Constituye la base de medición del impuesto. El monto sobre el que se aplica el impuesto. Esta base de medición, en ciertos casos, se identifica con hecho imponible, en especial cuando este es definido como una realidad económica cuantificable.

Características del Hecho Imponible. Con la finalidad de precisar las características del hecho imponible no referiremos a las que consideramos más relevantes:

1.- Existencia de un Determinado Presupuesto. La Ley tributaria debe elegir un determinado presupuesto de naturaleza jurídica como punto de referencia, o como hecho de apoyo, para que surja la obligación legal de su naturaleza, no puede nacer sino en virtud de la verificación de hechos definidos, como supuestos de la obligación, por la Ley misma.

2.- Carácter Jurídico. El hecho Imponible es jurídico porque la Ley lo define como tal cuando le atribuye efectos jurídicos y no por prerrogativas o contenido propio anterior a la designación legal contenida en la Ley tributaria.

3.- Otros Elementos. El hecho imponible puede referirse a un conjunto de actos que además abarcan no solamente las circunstancias objetivas que se mencionan, sino también a:

a) la atribución personal o subjetiva;

b) la imputación temporal;

c) la delimitación espacial y

d) la delimitación cuantitativa o la medición de los hechos imponibles.

Todo lo cual en un sentido amplio forma parte de las circunstancias de hecho o presupuesto de naturaleza jurídica o económica de la obligación.

Estos elementos son de mucha importancia en el manejo y aplicación del hecho imponible. El primero de ellos se refiere a la persona o personas a cuyo respecto se configura el hecho imponible, es decir son los protagonistas del mismo.

Mauricio A. Plazas Vega.

El hecho imponible es el eje o núcleo del vínculo jurídico entre el contribuyente y el Estado.

En el presente escrito se hace una breve referencia a la distinción entre hecho imponible y hecho generador. El hecho imponible es el acontecimiento económico que el legislador pretende gravar, y el hecho generador es el presupuesto fáctico en virtud de cuya ocurrencia nace la obligación tributaria

Decreto Supremo N° 24604 de 06/05/1997, Crea el Registro Único Automotor

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

EN CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETA:

Artículo 1º.- Todo vehículo automotor, sea importado en forma definitiva o fabricado o ensamblado y vendido en el país que circule en el territorio nacional, debe llevar una placa en la que se anota su número de Póliza Titularizada del Automotor (PTA) bajo la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial expresa.

REGISTRO ÚNICO AUTOMOTOR

Artículo 2º.- Crease el Registro Único Automotor (RUA) como entidad pública no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión que tiene por objeto desarrollar y/o operar sistemas para recepcionar. Procesar y generar información sobre el área de su competencia El RUA desarrollará sus funciones bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º.- El RUA prestará servicios de información sobre el pago de gravámenes aduaneros e impuestos a la importación, registro de vehículos y pago de los impuestos municipales que gravan al bien, para lo cual desarrollará los sistemas informáticos que permitan a la Secretaría Nacional de Hacienda, a los Gobiernos Municipales y a la Policía Nacional a través de sus Organismos Operativos de Tránsito, cumplir las siguientes funciones, en las áreas de su jurisdicción y competencia;

- a) Verificar el pago de gravámenes aduaneros e impuestos a la importación de los vehículos internados al país.
- b) Verificar los certificados de producción y factura comercial de los vehículos fabricados o ensamblados en el país.
- c) Registrar el derecho propietario y los cambios de dominio.
- d) Registrar la jurisdicción municipal de radicación y el servicio en el que será utilizado.

e) **Emitir placas de circulación**.

f) Registrar los gravámenes e hipotecas.

g) Registrar los vehículos en caso de robo, accidente y otros hechos de índole policial.

h) Registrar y certificar las bajas de circulación.

i) Liquidar, cobrar y registrar el pago de los Impuestos Municipales a las Transferencias y a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Nacional a las Transacciones, cuando corresponda. (...)

Artículo 5º.- Los Gobiernos Municipales podrán delegar al RUA la administración de sus Registros de Vehículos y de los sistemas de liquidación y cobro de los impuestos municipales, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de concesión y contratación de servicios.

Artículo 7º.- Forman parte del RUA la Secretaria Nacional de Hacienda, los Gobiernos Municipales en la Parte Desiderativa de este Decreto Supremo y la Policía Nacional mediante los Organismos Operativos de Tránsito. Los Gobiernos Municipales que así lo requieran, podrán adscribirse, previa promulgación de una Ordenanza Municipal expresa que lo autorice.

DEL PROCESO DE OTORGACION DE PLACAS

Artículo 20º.- En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 1ro de este. Decreto Supremo, se procederá al empacamiento de todos los vehículos radicados de uso particular, transporte público de pasajeros y carga, así como los afectados a cualquier otro destino, pertenecientes a personas jurídicas o naturales, empresas e instituciones públicas. Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, entidades religiosas y otras, a partir de la fecha, plazos y condiciones que establezca la Resolución Ministerial mencionada en el mismo artículo. Los agentes diplomáticos, consulares y organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de Bolivia, se sujetarán a un tratamiento especial determinado en coordinación con la Cancillería de la República.

Artículo 23°.- La nueva placa de circulación constituye un patrimonio de los Gobiernos Municipales adscritos al RUA por lo cual podrán retirarla de los vehículos que no cuenten con sus impuestos municipales al día. En aplicación de las medidas precautorias señaladas en los Artículos 308° y siguientes del Código Tributario. Similar acción podrá adoptar la Dirección General de Impuestos Internos, cuando se trate de los impuestos nacionales, en coordinación con las alcaldías con autorización del Gobierno Municipal correspondiente.

“En la actualidad está consolidado como RUAT REGISTRO UNICO PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.”

CAPITULO III

3 DESARROLLO PRÁCTICO.

3.1 Análisis de las Resoluciones Supremas No. 14412 del 30/01/2015, Resolución Suprema N° 11775 del 21/03/2014 y Resolución Suprema No. 09406 del 13/04/2013.

La Resolución Suprema No. 09406 del 13/04/2013, aprueba las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del IPVA gestión 2012, estableciendo la mencionada resolución 8 artículos.

Artículo Segundo.- aprobar las tablas para la determinación de la base imponible del IPVA (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos...), correspondientes a la gestión 2012, consignados en el Anexo que forman parte de la presente Resolución Suprema.

CUADRO - 1

CUADRO Nº 2 VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES GESTION 2012

(En Bolivianos)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICANA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MEXICO			Occ.	Or.	
50	0	1.200	68.520	97.594	106.788	110.206	126.117	89.699	85.277
51	1.201	1.300	79.373	104.743	113.062	116.495	133.622	94.971	90.544
52	1.301	1.500	84.515	111.900	120.485	123.347	141.047	101.208	96.721
53	1.501	1.600	91.527	117.006	126.197	129.761	148.469	106.010	109.191
54	1.601	1.800	101.069	133.360	143.901	147.897	182.731	120.875	124.030
55	1.801	2.000	113.062	150.219	161.604	166.172	205.579	135.744	138.925
56	2.001	4.000	176.451	234.526	252.409	259.263	319.789	212.016	215.199
57	4.001	Adelante	243.267	281.034	302.655	285.525	371.186	254.235	266.103

Fuente: Anexo de la Resolución Suprema No. 09406 del 13/04/2013

La Resolución Suprema N° 11775 del 21/03/2014, aprueba las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del IPVA gestión 2013, estableciendo la mencionada resolución 8 artículos.

Artículo Segundo.- aprobar las tablas para la determinación de la base imponible del IPVA (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos...), correspondientes a la gestión 2013, consignados en el Anexo que forman parte de la presente Resolución Suprema.

CUADRO - 2
CUADRO N° 2 VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES GESTION 2013
(En Bolivianos)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICANA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MEXICO			Occ.	Or.	
50	0	1.200	72.284	102.956	112.655	116.260	133.045	94.627	89.961
51	1.201	1.300	83.734	110.497	119.273	122.895	140.963	100.188	95.519
52	1.301	1.500	89.158	118.048	127.104	130.123	148.796	106.768	102.034
53	1.501	1.600	96.556	123.434	133.130	136.889	156.625	111.834	115.190
54	1.601	1.800	106.621	140.686	151.807	156.021	192.770	127.516	130.844
55	1.801	2.000	119.273	158.472	170.482	175.300	216.873	143.201	146.557
56	2.001	4.000	186.144	247.410	266.275	273.507	337.357	223.663	227.021
57	4.001	Adelante	256.631	296.473	319.282	301.211	391.578	268.202	280.722

Fuente: Anexo de la Resolución Suprema No. 11775 del 21/03/2014

La Resolución Suprema No. 14412 del 30/01/2015, aprueba las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del IPVA gestión 2014, estableciendo la mencionada resolución 8 artículos.

Artículo Segundo.- aprobar las tablas para la determinación de la base imponible del IPVA (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos...), correspondientes a la gestión 2014, consignados en el Anexo que forman parte de la presente Resolución Suprema.

CUADRO - 3
 CUADRO Nº 2 VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES GESTION 2014
 (En Bolivianos)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA							
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICANA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y OTROS PAISES	
			OTROS	MEXICO			Occ.	Or.		
50	0	1.200	76.581	109.077	119.352	123.172	140.954	100.253	95.309	
A	51	1.201	1.300	88.712	117.066	126.364	130.201	149.343	106.144	101.198
	52	1.301	1.500	94.458	125.066	134.660	137.859	157.642	113.115	108.100
	53	1.501	1.600	102.296	130.772	141.044	145.027	165.936	118.482	122.038
	54	1.601	1.800	112.960	149.050	160.832	165.328	204.230	135.097	138.623
	55	1.801	2.000	126.364	167.893	180.617	185.721	229.766	151.714	155.270
B	56	2.001	4.000	197.210	262.118	282.105	289.767	357.413	236.960	240.517
	57	4.001	Adelante	271.888	314.098	338.263	319.118	414.857	284.146	297.411

Fuente: Anexo de la Resolución Suprema No. 14412 del 30/01/2015

Como se puede apreciar en los cuadros descritos en líneas arriba, se puede establecer que los rangos por cilindrada representada por la letra A desde 1201 hasta 2000, muestran un coeficiente de incremento casi uniforme, en tanto que en el rango de 2001 a 4000 establecido por la letra B, se aprecia un coeficiente sumamente desproporcional con relación al rango establecido de 1201 a 2000; para una mejor explicación de la desproporcionalidad presentada entre el rango de 2001 a 4000, se presenta el siguiente cuadro explicativo:

3.2 Análisis comparativo de las Resoluciones Supremas No. 14412 del 30/01/2015, Resolución Suprema Nº 11775 del 21/03/2014 y Resolución Suprema No. 09406 del 13/04/2013 en lo referente al coeficiente de las cilindradas.

CUADRO - 4

Cuadro comparativo de los coeficientes de distribución de las cilindradas, gestiones 2012, 2013 y 2014

GESTION 2014			GESTION 2013			GESTION 2012		
CILINDRADA		Coeficiente Distribución	CILINDRADA		Coeficiente Distribución	CILINDRADA		Coeficiente Distribución
DESDE	HASTA		DESDE	HASTA		DESDE	HASTA	
0	1,200	1,200	0	1,200	1,200	0	1,200	1,200
1,201	1,300	99	1,201	1,300	99	1,201	1,300	99
1,301	1,500	199	1,301	1,500	199	1,301	1,500	199
1,501	1,600	99	1,501	1,600	99	1,501	1,600	99
1,601	1,800	199	1,601	1,800	199	1,601	1,800	199
1,801	2,000	199	1,801	2,000	199	1,801	2,000	199
2,001	4,000	1,999	2,001	4,000	1,999	2,001	4,000	1,999
4,001	Adelante		4,001	Adelante		4,001	Adelante	

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro anterior, se aprecia claramente la desproporcionalidad establecida para el rango por cilindrada de 2001 a 4000, siendo el coeficiente promedio de incremento en los rangos por cilindradas desde: 1201 hasta 2000, de: **159**, en tanto el incremento para el rango de 2001 a 4000, es de: **1999**, lo cual deja a ver claramente la desigualdad establecida.

Por lo expuesto en líneas arriba, se podría estar afirmando que esta desproporcionalidad presentada en la tabla valores de vehículos automotores y que es constante en las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas públicas, pudiera estar afectando a todos los contribuyentes que tuviesen un vehículo automotor con cilindradas comprendidas entre los rangos de 2001 a 4000, toda vez que esta situación es uno de los factores que inciden en la determinación de la base imponible, del cual se llega a determinar el impuesto a pagar.

A continuación se presenta un ejemplo demostrativo del cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA para un vehículo automotor con cilindradas entre el rango de 2001 a 4000.

CUADRO N° 5

Ejercicio práctico del cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
IPVA para un vehículo automotor con cilindradas entre el rango de 2001 a 4000.

En Bolivianos

TIPO VEHICULO: LIVIANO	POLIZA: 9957295	
	Cilindrada->	2300
	Procedencia->	Japón
	VALOR TABLAS ->	282105
	FACTOR DE ANTIGÜEDAD ->	0.107
	FACTOR PUERTAS->	0.15
	FACTOR TURBO ->	0
	FACTOR TRACCION ->	0
	Base Imponible (V. L.)->	25657.45
	Redondeado Base Imponible ->	25657
	Imp. Mcpal a la Transferencia ->	770
	Imp. Propiedad Veh. Automotor ->	385
		346 < DESC 10%

Fuente: Elaboración propia

3.3 Propuesta modificatoria al Cuadro N° 2 – Valores de Vehículos Automotores, establecida en los anexos de las Resoluciones Supremas que emite año a año el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para el cobro del IPVA.

Con base en el análisis realizado en el punto 3.2 es por demás evidente la desproporcionalidad establecida, situación por la cual se presenta la propuesta modificatoria al ANEXO Cuadro N° 2 – Valores de Vehículos Automotores, adicionando un rango intermedio entre los códigos 56 y 57 de las cilindradas y procedencias, estableciéndose que la única finalidad de esta modificación es acortar la desproporcionalidad existente:

CUADRO - 5
 CUADRO Nº 2 VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES GESTION 2014
 (En Bolivianos)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICANA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MEXICO			Occ.	Or.	
50	0	1.200	76.581	109.077	119.352	123.172	140.954	100.253	95.309
51	1.201	1.300	88.712	117.066	126.364	130.201	149.343	106.144	101.198
52	1.301	1.500	94.458	125.066	134.660	137.859	157.642	113.115	108.100
53	1.501	1.600	102.296	130.772	141.044	145.027	165.936	118.482	122.038
54	1.601	1.800	112.960	149.050	160.832	165.328	204.230	135.097	138.623
55	1.801	2.000	126.364	167.893	180.617	185.721	229.766	151.714	155.270
56	2.001	4.000	197.210	262.118	282.105	289.767	357.413	236.960	240.517
57	4.001	Adelante	271.888	314.098	338.263	319.118	414.857	284.146	297.411

Fuente: ANEXO Resolución Suprema Nº 14412 del 30/01/2015, emitida para el pago del IPVA gestión 2014

CUADRO - 6
 PROPUESTA MODIFICATORIA AL CUADRO Nº 2 VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES
 (En Bolivianos)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICANA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MEXICO			Occ.	Or.	
50	0	1.200	76,581	109,077	119,352	123,172	140,954	100,253	95,309
51	1.201	1.300	88,712	117,066	126,364	130,201	149,343	106,144	101,198
52	1.301	1.500	94,458	125,066	134,660	137,859	157,642	113,115	108,100
53	1.501	1.600	102,296	130,772	141,044	145,027	165,936	118,482	122,038
54	1.601	1.800	112,960	149,050	160,832	165,328	204,230	135,097	138,623
55	1.801	2.000	126,364	167,893	180,617	185,721	229,766	151,714	155,270
56	2.001	3.000	161,787	215,006	231,361	237,744	293,589	194,337	197,893
57	3.001	4.000	197,210	262,118	282,105	289,767	357,413	236,960	240,517
58	4.001	Adelante	271,888	314,098	338,263	319,118	414,857	284,146	297,411

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, se adiciono un código y un nuevo rango al ANEXO Cuadro Nº 2 Valores de Vehículos Automotores – Propuesto, a efectos de acortar la desproporcionalidad existente.

A continuación se presenta un caso práctico demostrativo en la determinación y cálculo del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA para un para un vehículo

automotor con cilindrada de 2300, tomando como base la tabla Valores de Vehículos Automotores establecida en la Resolución Suprema No. 14412 del 30/01/2015 que aprueba las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA gestión 2014 y contrastarlo con la propuesta modificatoria a efectos de ver los resultados en la determinación del impuesto a pagar.

CUADRO – 7

Datos para el caso práctico ejemplificativo
Expresado en Bolivianos

Impuesto a Determinar IPVA	Gestión 2014
Tipo de vehículo automotor	Liviano
Póliza	9957295
Cilindrada	2300
Procedencia	Japón
Valor en tablas	282.105
Factor de antigüedad	0.107
Factor puertas	0.15
Factor turbo	0
Factor tracción	0

Fuente: Elaboración Propia

CUADRO – 8

Solución Práctica para el caso práctico ejemplificativo en el cuadro – 7 con base en la Resolución Suprema No. 14412

Expresado en Bolivianos

TIPO VEHICULO: LIVIANO	POLIZA: 9957295	
	Cilindrada->	2300
	Procedencia->	Japón
	VALOR TABLAS ->	282105
	FACTOR DE ANTIGÜEDAD ->	0.107
	FACTOR PUERTAS->	0.15
	FACTOR TURBO ->	0
	FACTOR TRACCION ->	0
	Base Imponible (V. L.)->	25657.45
	Redondeado Base Imponible ->	25657
	Imp. Mcpal a la Transferencia ->	770
	Imp. Propiedad Veh. Automotor ->	385
		346 < DESC 10%

Fuente: Elaboración Propia

El impuesto determinado cuadro – 8 con base en la Resolución Suprema No. 14412 es de Bs385.- y con la aplicación del descuento del 10% es Bs346.

CUADRO – 9

Solución Práctica para el caso práctico ejemplificativo en el cuadro – 7, con base en el cuadro – 6, propuesta modificatoria

Expresado en Bolivianos

TIPO VEHICULO: LIVIANO	POLIZA: 9957295		
	Cilindrada->	2300	
	Procedencia->	Japón	
VALOR TABLAS PROPUESTO->		231361	
FACTOR DE ANTIGÜEDAD ->		0.107	
FACTOR PUERTAS->		0.15	
FACTOR TURBO ->		0	
FACTOR TRACCION ->		0	
Base Imponible (V. L.)->		21042.283	
redondeado Base Imponible ->		21042	
Imp. Mcpal a la Transferencia ->		631	
Imp. Propiedad Veh. Automotor ->		316	284 < DESC 10%

Fuente: Elaboración Propia

El impuesto determinado en el cuadro – 9 con base en la **propuesta modificatoria al cuadro N° 2 Valores de Vehículos Automotores** del cuadro – 6, es de Bs316.- y con la aplicación del descuento del 10%, llegaría a bajar a Bs284.-

La diferencia establecida entre el primer resultado cuadro – 8 y cuadro – 9, es: Bs346 – Bs284 = Bs62.- siendo la diferencia establecida por la aplicación de un coeficiente más uniforme propuesto en el rango de las cilindradas y que porcentualmente este importe representa con relación a Bs346, el 18% de ahorro que tendrían los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA de aplicar esta propuesta modificatoria.

CAPITULO IV

4. Conclusiones.

Habiéndose dado respuesta al problema planteado, respecto a que si el ANEXO Cuadro N° 2 Valores de Vehículos Automotores establecidas en las Resoluciones Supremas que emite periódicamente el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA estuviesen siendo proporcionales en sus diferentes rangos por cilindradas y que por el cual, la presente monografía a través de la metodología empleada y cumplimiento de sus objetivos concluye:

El ANEXO Cuadro N° 2 – Valores de Vehículos Automotores establecidas en las Resoluciones Supremas que emite periódicamente el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA, luego del análisis realizado, se verifico que NO son proporcionales en sus diferentes rangos por cilindradas, producto del cual se presenta en la presente monografía en la cual se presenta una propuesta modificatoria al ANEXO Cuadro N° 2 – Valores de vehículos Automotores; con la finalidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a través de las instancias pertinentes tome en cuenta esta modificación, contribuyendo así a que los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA que se encuentren dentro del rango de cilindradas de 2001 a 4000, el impuesto a pagar pudiese ser menor al establecido en las actuales condiciones del ANEXO Cuadro N° 2 – Valores de Vehículos Automotores.

Asimismo, de ser tomada en cuenta esta situación se estaría contribuyendo al cumplimiento más efectivo e igualitario del artículo 108 numeral 7 y artículo 323 párrafo I. de la Constitución Política del Estado en lo particular y específico la capacidad económica de los sujetos pasivos y por parte la política fiscal de igual manera.

CAPITULO V

5.1. Bibliografía

Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Estado Plurinacional de Bolivia	Resolución Suprema N° 14412 del 30/01/2015, establece las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA gestión 2014, fojas 11.
Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Estado Plurinacional de Bolivia	Resolución Suprema N° 11775 del 21/03/2014, establece las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA gestión 2013, fojas 11.
Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Estado Plurinacional de Bolivia	Resolución Suprema N° 09406 del 13/04/2013, establece las tablas de valuación y demás parámetros para el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA gestión 2012, fojas 11.
Ministerio de Economía y Finanzas Publicas del Estado Plurinacional de Bolivia	Ley de reforma tributaria, Ley 843 texto ordenado, concordado y actualizado al 30/09/2014
Ministerio de Economía y Finanzas Publicas del Estado Plurinacional de Bolivia	Código tributario boliviano, Ley N° 2492, texto ordenado, concordado y actualizado al 30/09/2014
Walter Gumucio Hinojosa	Constitución Política del Estado Plurinacional (Comentada, Interpretada, Doctrina, Concordada con Tratados Internacionales y Leyes Especiales) Impreso Grafica Abba, Cochabamba – Bolivia gestión 2010
Rafael Vergara Sandoval	Principios y Garantías Constitucionales (III Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario) Sucre – Bolivia Agosto de 2010 organizado por la Autoridad de Impugnación Tributaria página de internet – www.ait.gob.bo .
Oscar García Canseco	Derecho Tributario y Legislación Tributaria (Tercera Edición Corregida y Actualizada) Editorial Jurídica Temis, La Paz – Bolivia. Enero de 2015
Rafael Vergara Sandoval	Hecho Generador (II Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario) Cochabamba – Bolivia Gestión de 2009, organizado por la Autoridad de

	Impugnación Tributaria página de internet – www.ait.gob.bo.
RUAT	Decreto Supremo N° 24604 de fecha 06/05/1997, Crea el Registro Único Automotor.
Ramiro Avendaño Osinaga	Metodología de la investigación, 3ra Edición, 2011, Editorial Educación y Cultura, Cochabamba Bolivia
Ramiro Avendaño Osinaga	Metodología de la investigación, 4ta Edición, 2013, Editorial Educación y Cultura, Cochabamba Bolivia
RUAT	Manual Liquidación de Vehículos
Héctor Luis Ávila Baray	Introducción a la Metodología de la investigación, CD. CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, MEXICO.
https://es.wikipedia.org/wiki/Cilindrada	Concepto de cilindrada
La Ley N° 154 de fecha 14/07/2011 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Municipales.	
Decreto Supremo N° 24205 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores del 23 diciembre de 1995.	

5.2. Tabla de Anexos

Contenido	Referencias
Ejercicio propuesto con base en proformas emitidas por el RUAT	Anexo-1
Resolución Suprema N° 14412 del 30/01/2015	Anexo-2
Resolución Suprema N° 11775 del 21/03/2014	Anexo-3
Resolución Suprema N° 09406 del 13/04/2013	Anexo-4

ANEXO – 1

Ejercicio propuesto con
base en proformas
emitidas por el RUAT

TIPO VEHICULO: LIVIANO POLIZA: 9957295

Cilindrada-> 2300
Procedencia-> Japon
VALOR TABLAS -> 282105
FACTOR DE ANTIGÜEDAD -> 0,107
FACTOR PUERTAS-> 0,15
FACTOR TURBO -> 0
FACTOR TRACCION -> 0

Base Imponible (V. L.)-> 25657,4498
redondeado Base Imponible -> 25657
Imp. Mcpal a la Transferencia -> 770
Imp. Propiedad Veh. Automotor -> 385

346 <- DESC 10%

TIPO VEHICULO: LIVIANO POLIZA: 9957295

Cilindrada-> 2300
Procedencia-> Japon
VALOR TABLAS -> 231361
FACTOR DE ANTIGÜEDAD -> 0,107
FACTOR PUERTAS-> 0,15
FACTOR TURBO -> 0
FACTOR TRACCION -> 0

Base Imponible (V. L.)-> 21042,283
redondeado Base Imponible -> 21042
Imp. Mcpal a la Transferencia -> 631
Imp. Propiedad Veh. Automotor -> 316

284 <- DESC 10%

RUAT - VEHICULOS
LUGAR: TARIJA

USUARIO:
FECHA: 26/11/2015 16:52

Alcaldía de Radicatoria: TARIJA

PROFORMA RESUMIDA DE VEHICULO REEMPLACADO NRO. 4971144

IDENTIFICACION DEL VEHICULO

PLACA: 911TNT POLIZA: 9957295 PLACA ANTERIOR: LEP474 COPO:

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO

Nombre/Razón Social: SOFIA TOLABA de ONOFRE
Tipo Contribuyente : NATURAL
Documento Identidad: CI 1897621 TA PMC: 1897621016
Domicilio Legal : CALLE S/N No. S/N BARRIO MORROS BLANCOS

DATOS ACTUALES VEHICULO

Clase: CAMIONETA Turbo: NO Tipo Chasis:
Marca: ISUZU Puertas: 2 Tracción: SIMPLE
Tipo: CAMIONETA Cap. Carga: 1 Procedencia: JAPON
Modelo: 1987 Cap. Arrastre:
Cilindrada: 2300 Tipo Carrocería: OTROS Servicio: PARTICULAR

DETALLE DE DEUDAS AL 26/11/2015
UFV Fecha Liquidación: 2.09128

IMPUESTO A LA PROPIEDAD

Gestión	Tipo	Base Imponible (Bs)	Monto Adeudado (Bs)
2013	IMPVA	24218	514
2014	IMPVA	25657	346

TOTAL DEUDA (Bs): 860
SALDO CONTRIBUYENTE (Bs): 0
TOTAL PAGAR (Bs): 860

* IMPVA: IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
NOTA: Si requiere mayor información solicite una proforma detallada.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 6 -



CUADRO N°2

**VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
GESTIÓN 2014
(En Bs)**

COD.	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA		JAPÓN	USA	EUROPA		ASIA COREA Y OTROS PAÍSES
			OTROS	MÉXICO			Occ.	Or.	
50	0	1.200	76.581	109.078	119.352	123.172	140.955	100.252	85.309
51	1.201	1.300	86.712	117.066	126.364	130.201	149.343	108.144	101.187
52	1.301	1.500	94.458	125.066	134.860	137.858	157.842	113.118	108.100
53	1.501	1.600	102.298	130.773	141.044	145.027	165.938	118.482	122.038
54	1.601	1.800	112.960	149.050	160.832	165.287	204.230	136.098	138.823
55	1.801	2.000	126.364	167.893	180.617	185.722	229.788	151.715	158.270
56	2.001	4.000	187.211	262.118	282.106	289.786	357.413	236.960	240.518
57	4.001	Adelante	271.887	314.098	338.263	319.117	414.867	284.147	287.411



ANEXO
 CUADRO N° 2 - PROPUESTO
 VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES
 (En Bolivianos)

COD	CILINDRADA		PROCEDENCIA						
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICANA		JAPON	USA	EUROPA		ASIA, COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MEXICO			Occ.	Or.	
50	0	1,200	76,581	109,077	119,352	123,172	140,954	100,253	95,309
51	1,201	1,300	88,712	117,066	126,364	130,201	149,343	106,144	101,198
52	1,301	1,500	94,458	125,066	134,660	137,859	157,642	113,115	108,100
53	1,501	1,600	102,296	130,772	141,044	145,027	165,936	118,482	122,038
54	1,601	1,800	112,960	149,050	160,832	165,328	204,230	135,097	138,623
55	1,801	2,000	126,364	167,893	180,617	185,721	229,766	151,714	155,270
56	2,001	3,000	161,787	215,006	231,361	237,744	293,589	194,337	197,893
57	3,001	4,000	197,210	262,118	282,105	289,767	357,413	236,960	240,517
58	4,001	Adelante	271,888	314,098	338,263	319,118	414,857	284,146	297,411

Fuente: Propuesta modificatoria al anexo Cuadro N° 2 – Valores Vehículos Automotores